PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO-LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE AGOSTO DE 2007	Suplemento 6777 C

No. 22727

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO A FAVOR DE SU LEGITIMO POSESIONARIO, EL C. "TEODORO TEJERO ZAPATA".

LIC. PATRICIO MOGUEL PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "*el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País*".

2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: "*Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento*", materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: "*con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio mas allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño.*" También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de "**resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal**" debe entenderse por "afectar," no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que esta inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

4. Que conforme al Articulo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 Fracción IV de la Constitución Política del Estado, "*son derechos de todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de petición siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa*".

5. Que con Fecha 18 de Febrero de 1991 el C. Teodoro Tejero Zapata, solicita en compra al H. Ayuntamiento de Balancan, una fracción del Fundo Legal, el cual mantiene en posesión desde el año de 1982.

6. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo No 32 de Fecha 23 de Febrero de 1991, se acepta por Unanimidad, la enajenación a titulo oneroso de dicho predio a favor del C. Teodoro Tejero Zapata.

7. Que con Fecha 29 de Mayo de 1991, el C. Presidente Municipal en turno, solicita al Gobernador, su intervención para que el Congreso del Estado autorice la enajenación de dicho predio a su legítimo posesionario.

8. Que con fecha 12 de Junio de 1991, la secretaria de Gobierno a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicita al Ayuntamiento, requisitos adicionales para poder someter al Congreso del Estado dicha petición.

9. Que fue hasta el 09 de Diciembre del 2002 que el C. Presidente Municipal en turno remite dicha documentación complementaria y solicita al Secretario de Gobierno su intervención para que el Congreso autorice a enajenar al H. Ayuntamiento el predio en cuestión, a favor de su legítimo posesionario.

10. Que dada las modificaciones al Artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1999, y a la Ley Orgánica de los Municipios en el año 2003, se remite al ayuntamiento el expediente para que se regularice por esta nueva vía.

11. Que este Ayuntamiento Constitucional de Balancan, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Balancanenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien Acordar favorablemente la enajenación a título Oneroso de un predio que actualmente es de su propiedad a favor de su legítimo posesionario, el C. Teodoro Tejero Zapata;

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Articulo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

I. **La propiedad se acredita por deducción con el certificado de Fecha 24 de Diciembre de 1991** expedido por el Lic. Alejandro Barrientos Moreno, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, enviada mediante certificación al reverso de la solicitud de Fecha 24 de Diciembre de 1991; en la que se constata que dicho predio no se encuentra Registrado a nombre de persona alguna; por lo que se deduce que si no es de nadie y se encuentra dentro del limites del Fundo Legal del Municipio de Balancan, entonces es propiedad Municipal.

II. **La libertad de gravamen se acredita por deducción** ya que si dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna, como se comprueba en la Fracción anterior, entonces este no puede ser gravado.

III. El inmueble de referencia cuenta con un **valor fiscal de $1,698.70 (Un mil seiscientos noventa y ocho pesos 70/100 m.n.)** según constancia con **numero de oficio DFM/0120/2006 de fecha 07 de Abril del 2006,** expedida por el C. Ing. Elías Alonso Narváez, Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancan, Tabasco.

IV. **El Uso del Suelo, será destinado para vivienda**, como se acredita con la autorización de Usc de Suelo, **de fecha 27 de Abril del 2004,** expedida por el Ing. Arturo Arias Roda, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán.

V. La solicitud del **C. Teodoro Tejero Zapata de fecha 18 de Abril de 1991**, solicitando al Ayuntamiento la regularización de su predio, lo cual consistiría en la enajenación a titulo oneroso de dicho lote y la Aprobación por Unanimidad en la sesión No 32 de Cabildo con Fecha 23 de Febrero de 1991.

VI. Se exhibe constancia emitida por el C. M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancan, **de fecha 26 de Abril del 2004**, en el que se demuestra que la adquiriente no

es familiar por afinidad, ni por consanguinidad, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

VII. El beneficiario de dicha enajenación el C. **Teodoro Tejero Zapata**, es persona física de 59 años de edad, originario del Municipio de Balancan, Tabasco, de Estado Civil Casado y con Domicilio Particular en: Calle 18 de Agosto s/n, Col. El Carmen de esta Ciudad de Balancan, Tabasco; como se constata con las copias certificadas de su documentación individual que obra en poder de este Ayuntamiento.

VIII. La ubicación exacta del Inmueble, se localiza en la Calle "18 de Agosto s/n", Colonia "El Carmen" del municipio de Balancan, Tabasco; dicho predio cuenta con una superficie de 169.87 m² (Ciento sesenta y nueve punto ochenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: 17.15 metros al norte con Edith del Rosario Gutiérrez Méndez; 18.80 metros al Sur con Zenaida Cruz Flores; 8.85 metros al Este con Calle 18 de Agosto y 10.05 metros al Oeste con Pozo Numero 1 de SAPAET. Para efectos de cumplir con esta fracción, se exhibe la **constancia con número de oficio SM /002 de Fecha 15 de Octubre del 2002**, expedida por el C. Fernando Palacios Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Balancan, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble.

IX. Se exhibe **certificado de Fecha 24 de Diciembre de 1991** expedida por el C Lic. Alejandro Barrientos Moreno, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, **mediante certificación al reverso de la solicitud** de la misma fecha, en el que se comprueba que el solicitante no es propietario de algún inmueble ni sus cónyuges ni sus hijos menores de edad.

X. Se exhibe Constancia de **Fecha 23 de Diciembre de 1991**, expedida por el C. Ing. Eduardo Baños Baños, Director de Obras asentamientos y Servicios Municipales en turno a esa fecha, en el que se constata que la superficie no exceden de la necesaria para una vivienda de interés social.

XI. Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la **constancia de Fecha 07 de Marzo de 1991** expedida por el Ing. Juan José Cámara Cabrales, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales en turno a esa fecha del Ayuntamiento Constitucional de Balancan, Tabasco.

XII. **Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de folio 193 de Fecha 07 de Abril de 1992,** expedida por el C. Arqueólogo Mario Pérez Campa, Director del Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Balancan, Tabasco, **descrito en las fracciones I y VIII** del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título oneroso el predio anteriormente descrito, a favor del C. **"Teodoro Tejero Zapata", aprobado por unanimidad en la sesión extraordinaria de Fecha ocho de Abril del año dos mil seis.**

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir los títulos de propiedad a que corresponda.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PATRICIO MOGUEL PEREZ

SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

PROFA. ROSITA CARMINA JIMENEZ DE LA FUENTE

TERCER REGIDOR

ROSA ALVA PEREZ CHAVIRA

CUARTO REGIDOR

RODOLFO GUZMAN MONZON

QUINTO REGIDOR	SEXTO REGIDOR
PEDRO MISS SANCHEZ	PROFA. LILIA VALLADARES VALLADARES
SEPTIMO REGIDOR	OCTAVO REGIDOR
ING. MARCO ANTONIO GOMEZ JIMENEZ	ARNULFO CHABLE VALENCIA
NOVENO REGIDOR	DECIMO REGIDOR
PROFA. ANA BERTHA VALENZUELA POZO	MANUEL ARTURO ARANA TEJERO
DECIMO PRIMER REGIDOR	DECIMO SEGUNDO REGIDOR
PROFA. AIDA ADRIANA MARIN PEREZ	LIC. FRANCISCO MANUEL GONZALEZ GARCIA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. PATRICIO MOGUEL PEREZ	MC. JORGE ALBERTO LEZAMA SUAREZ

No. 22728

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO A FAVOR DE SU LEGITIMO POSESIONARIO, EL C. "ROGER ARMANDO POZO AGUAYO".

LIC. PATRICIO MOGUEL PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "*el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País*".

2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: "*Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del*

Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: "*con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada…. En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio mas allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño.*" También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de "**resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal**" debe entenderse por "afectar," no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que esta inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

4. Que conforme al Articulo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 Fracción IV de la Constitución Política del Estado, "*son derechos de todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de petición siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa*".

5. Que con Fecha 14 de Septiembre del 2002 el C. Roger Armando Pozo Aguayo, solicita en compra al H. Ayuntamiento de Balancan, una fracción del Fundo Legal, el cual mantiene en posesión desde el año de 1985.

6. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo No 36 de Fecha 30 de Septiembre del 2002, se aceptó por Mayoría, la enajenación a titulo oneroso de dicho predio a favor del C. Roger Armando Pozo Aguayo.

7. Que este Ayuntamiento Constitucional de Balancan, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Balancanenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien Acordar favorablemente la enajenación a título Oneroso de un predio que

actualmente es de su propiedad a favor de su legítimo posesionario, el C. Roger Armando Pozo Aguayo;

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Articulo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

I. **La propiedad se acredita por deducción con el certificado con numero de oficio 632 de Fecha 06 de Noviembre del 2002** expedido por la Lic. Julia del Carmen Magaña Esquivel, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en la que se constata que dicho predio no se encuentra Registrado a nombre de persona alguna; por lo que se deduce que si no es de nadie y se encuentra dentro del limites del Fundo Legal del Municipio de Balancan, entonces es propiedad Municipal.

II. La libertad de gravamen se acredita por deducción ya que si dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna, como se comprueba en la Fracción anterior, entonces este no puede ser gravado.

III. El inmueble de referencia cuenta con un **valor fiscal de $1,850.00 (Un mil ochocientos cincuenta pesos 66/100 m.n.)** según constancia con **numero de oficio DFM/0122/2006 de fecha 07 de Abril del 2006,** expedida por el C. Ing. Elías Alonso Narváez, Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancan, Tabasco.

IV. **El Uso del Suelo, será destinado para vivienda**, como se acredita con la autorización de Uso de Suelo, **de fecha 04 de Diciembre del 2002,** expedida por el Ing. Elías Dzul Ramírez, Director en turno a esa fecha, de

Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán.

V. La solicitud del **C. Roger Armando Pozo Aguayo de fecha 14 de Septiembre del 2002**, solicitando al Ayuntamiento la regularización de su predio, lo cual consistiría en la enajenación a titulo oneroso de dicho lote y la Aprobación por mayoría en la sesión No 36 de Cabildo con Fecha 30 de Septiembre del 2002.

VI. Se exhibe constancia emitida por el C. M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancan, **de fecha 21 de Julio del 2005**, en el que se demuestra que la adquiriente no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

VII. El beneficiario de dicha enajenación el C. Roger Armando Pozo Aguayo, es persona física de 51 años de edad, originario del Municipio de Balancan, Tabasco, de Estado Civil Casado y con Domicilio Particular en: Calle 20 de Noviembre 421, Col. El Palenque de esta Ciudad de Balancan, Tabasco; como se constata con las copias certificadas de su documentación individual que obra en poder de este Ayuntamiento.

VIII. La ubicación exacta del Inmueble, se localiza en la Calle "20 de Noviembre 421", Colonia "El Palenque" del municipio de Balancan, Tabasco; dicho predio cuenta con una superficie de 92.50 m² (Noventa y dos metros cuadrados con cincuenta fracciones); con las siguientes medidas y colindancias: 7.00 metros al norte con Francisca Dehesa; 11.50 metros al Sur con Hermanos Pozo Aguayo; 11.30 metros al Este con Calle 20 de Noviembre y 10.00 metros al Oeste con Gonzalo Moguel Vera. Para efectos de cumplir con esta fracción, se exhibe la **constancia con Fecha 23 de Noviembre del 2004**, expedida por el C. M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Balancan, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble.

IX. Se exhibe **oficio de Fecha 06 de Noviembre del 2002** expedida por la C Lic. Julia del Carmen Magaña Esquivel, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Emiliano Zapata, Tabasco, en el que se comprueba que el solicitante no es propietario de algún inmueble ni sus cónyuges ni sus hijos menores de edad.

X. Se exhibe Constancia con **número de oficio OPM-446/2002 de Fecha 04 de Diciembre del 2002**, expedido por el Ing. Elías Azul Ramírez, Director de Obras Publicas en turno a esa fecha y Plano con superficie en el que se constata que el área no exceden de la necesaria para una vivienda de interés social.

XI. Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la **constancia de Fecha 05 de Septiembre del 2005** expedida por el M. en I. Arturo Arias Roda, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Balancan, Tabasco.

XII. **Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de folio 003 de Fecha 26 de Marzo del 2004,** expedida por el C. Víctor Manuel Meza Rodríguez, Director del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Balancan, Tabasco, **descrito en las fracciones I y VIII** del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título oneroso el predio anteriormente descrito, a favor del C. **"Roger Armando Pozo Aguayo", aprobado por unanimidad en la sesión extraordinaria de Fecha ocho de Abril del año dos mil seis**.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir los títulos de propiedad a que corresponda.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PATRICIO MOGUEL PEREZ

SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

PROFA. ROSITA CARMINA JIMENEZ DE LA FUENTE

TERCER REGIDOR

ROSA ALVA PEREZ CHAVIRA

CUARTO REGIDOR

RODOLFO GUZMAN MONZON

QUINTO REGIDOR

PEDRO MISS SANCHEZ

SEXTO REGIDOR

PROFA. LILIA VALLADARES VALLADARES

SEPTIMO REGIDOR

ING. MARCO ANTONIO GOMEZ JIMENEZ

OCTAVO REGIDOR

ARNULFO CHABLE VALENCIA

NOVENO REGIDOR

PROFA. ANA BERTHA VALENZUELA POZO

DECIMO REGIDOR

MANUEL ARTURO ARANA TEJERO

DECIMO PRIMER REGIDOR

PROFA. AIDA ADRIANA MARIN PEREZ

DECIMO SEGUNDO REGIDOR

LIC. FRANCISCO MANUEL GONZALEZ GARCIA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PATRICIO MOGUEL PEREZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MC. JORGE ALBERTO LEZAMA SUAREZ

No. 22729

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO A FAVOR DE SU LEGITIMO POSESIONARIO, EL C. "JOSÉ DE LA ROSA VALENZUELA JIMÉNEZ".

LIC. PATRICIO MOGUEL PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "*el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País*".

2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: "*Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento*", materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: "*con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio mas allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño.*" También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de "**resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal**" debe entenderse por "afectar," no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que esta inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

4. Que conforme al Articulo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 Fracción IV de la Constitución Política del Estado, "*son derechos de todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de petición siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa*".

5. Que con Fecha 11 de Febrero del 2005 el C. José de la Rosa Valenzuela Jiménez, solicita la regularización de su lote al H. Ayuntamiento de Balancan, una fracción del Fundo Legal, el cual mantiene en posesión desde el año de 1987.

6. Que en Sesión de Cabildo No 29 de Fecha 23 de Febrero del 2005, se aceptó por unanimidad, la regularización del dicho predio a favor del C. José de la Rosa Valenzuela Jiménez.

7. Que este Ayuntamiento Constitucional de Balancan, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Balancanenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien Acordar favorablemente la enajenación a título Oneroso de un predio que actualmente es de su propiedad a favor de su legítimo posesionario, el C. José de la Rosa Valenzuela Jiménez;

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Articulo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

I. **La propiedad se acredita por deducción con el certificado de Fecha 25 de Octubre del 2005** expedido por la Lic. Rosa Irene Torres Martínez, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en la que se constata que dicho predio no se encuentra Registrado a nombre de persona alguna; por lo que se deduce que si no es de nadie y se encuentra dentro del limites del Fundo Legal del Municipio de Balancan, entonces es propiedad Municipal.

II. La libertad de gravamen se acredita por deducción ya que si dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna, como se comprueba en la Fracción anterior, entonces este no puede ser gravado.

III. El inmueble de referencia cuenta con un **valor fiscal de $9,335.20 (Nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 20/100 m.n.)** según constancia con **numero de oficio DFM/0121/2006 de fecha 07 de Abril del 2006,** expedida por el C. Ing. Elías Alonso Narváez, Director de Finanzas Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancan, Tabasco.

IV. **El Uso del Suelo, será destinado para uso habitacional**, como se acredita con la autorización de Uso de Suelo, **de fecha 27 de Octubre del 2004,** expedida por el Ing. Arturo arias Roda, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán.

V. La solicitud del **C. José de la Rosa Valenzuela Jiménez de fecha 11 de Febrero del 2005**, solicitando al Ayuntamiento la regularización de su

predio, lo cual consistiría en la enajenación a titulo oneroso de dicho lote y la Aprobación por unanimidad en la sesión No 29 de Cabildo con Fecha 23 de Febrero del 2005.

VI. Se exhibe constancia emitida por el C. M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancañ, **de fecha 30 de Septiembre del 2004**, en el que se demuestra que la adquiriente no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

VII. El beneficiario de dicha enajenación el C. José de la Rosa Valenzuela Jiménez, es persona física de 51 años de edad, originario del Municipio de Balancan, Tabasco, de Estado Civil Casado y con Domicilio Particular en: Calle Leandro Valle s/n, Col. Las Flores de esta Ciudad de Balancan, Tabasco; como se constata con las copias certificadas de su documentación individual que obra en poder de este Ayuntamiento.

VIII. La ubicación exacta del Inmueble, se localiza en la Calle Leandro Valle s/n, Col. "Las Flores" del municipio de Balancan, Tabasco; dicho predio cuenta con una superficie de 147.21 m² (Ciento cuarenta y siete metros cuadrados con veintiún fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: 9.92 metros al norte con Vicente Jiménez Ara; 9.92 metros al Sur con Mario Valenzuela Jiménez; 14.92 metros al Este con María Jiménez Hernández y 14.76 metros al Oeste con Calle Leandro Valle. Para efectos de cumplir con esta fracción, se exhibe la **constancia con Fecha 07 de Abril del año 2006**, expedida por el C. M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Balancan, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble.

IX. Se exhibe **constancia de Fecha 17 de Noviembre del 2005** expedida por la C Rosa Irene Torres Martínez, Registrador Público de la Propiedad y del

Comercio, con sede en Emiliano Zapata, Tabasco, en el que se comprueba que el solicitante no es propietario de algún inmueble ni sus cónyuges ni sus hijos menores de edad.

X. Se exhibe Plano con superficie en el que se constata que el área no exceden de la necesaria para una vivienda de interés social.

XI. Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la **constancia de Fecha 26 de Octubre del 2004** expedida por el M. en I. Arturo Arias Roda, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Balancan, Tabasco.

XII. **Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de folio 27 de Fecha 21 de Diciembre del 2004,** expedida por el C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Balancan, Tabasco, **descrito en las fracciones I y VIII** del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título oneroso el predio anteriormente descrito, a favor del C. **"José de la Rosa Valenzuela Jiménez", aprobado por unanimidad en la sesión extraordinaria de Fecha ocho de Abril del año dos mil seis.**

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir los títulos de propiedad a que corresponda.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL	SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA
LIC. PATRICIO MOGUEL PEREZ	PROFA. ROSITA CARMINA JIMENEZ DE LA FUENTE
TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR
ROSA ALVA PEREZ CHAVIRA	RODOLFO GUZMAN MONZON

QUINTO REGIDOR	SEXTO REGIDOR
PEDRO MISS SANCHEZ	PROFA. LILIA VALLADARES VALLADARES
SEPTIMO REGIDOR	OCTAVO REGIDOR
ING. MARCO ANTONIO GOMEZ JIMENEZ	ARNULFO CHABLE VALENCIA
NOVENO REGIDOR	DECIMO REGIDOR
PROFA. ANA BERTHA VALENZUELA POZO	MANUEL ARTURO ARANA TEJERO
DECIMO PRIMER REGIDOR	DECIMO SEGUNDO REGIDOR
PROFA. AÍDA ADRIANA MARÍN PÉREZ	LIC. FRANCISCO MANUEL GONZÁLEZ GARCIA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. PATRICIO MOGUEL PEREZ	MC. JORGE ALBERTO LEZAMA SUAREZ

No. 22687

JUICIO AGRARIO

C. YIMI ARIAS CASTILLO
A DONDE SE ENCUENTRE
SE LE HACE SABER:

Que en los autos del expediente número **240/2007,** relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA, promovido por el C. FROILAN DE LA CRUZ MARTINEZ, en contra de YIMI ARIAS CASTILLO, con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete, se dictó el acuerdo en el que se ordena notificarle a la C. YIMI ARIAS CASTILLO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, en razón de que se desconoce el domicilio y el lugar en que se encuentra, mediante **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en las Oficinas de la Presidencia Municipal de Comalcalco, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal, para que comparezca a la audiencia de ley que se llevará a cabo a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en calle Rosales número 227, Colonia Centro, de esta Ciudad Capital, en el juicio agrario número 240/2007, a deducir lo que a sus derechos convenga en la demanda de controversia agraria promovida por FROILAN DE LA CRUZ MARTINEZ, en el cual demanda que por sentencia definitiva que dicte este Tribunal, se condene a YIMI ARIAS CASTILLO quien resultó ser sucesor preferente del extinto TRINIDAD ARIAS MARTINEZ, a reconocer el contrato de enajenación celebrado por TRINIDAD— ARIAS MARTINEZ con fecha seis de septiembre del dos mil cuatro, respecto de la parcela 323 Z-1 P1/1, y la cancelación del certificado parcelario a nombre de éste. Haciéndosele saber que en la preindicada fecha se desahogarán las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria. Quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos para que se imponga de su conocimiento, conforme al numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y las respectivas copias de traslado. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria para que le proporcionen a un abogado que lo asesore.------

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTTO. 29

LIC. JESUS NATALIO VAZQUEZ GARIBAY.

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.

TABASCO
Trabajar para transformar